

ANEXO 4.31

Miembros del CEA

1. El CEA estará integrado por un funcionario de gobierno de cada Parte, establecido en el Apéndice 2.

Funciones del CEA

2. El CEA evaluará la incapacidad de disponer de un material, requerido por alguna de las Partes con base en una solicitud de uno o más productores, en condiciones comerciales normales, porque se configura alguno de los siguientes supuestos de desabastecimiento: absoluto, por volumen y por condiciones oportunas de entrega en el territorio de las Partes.

3. El CEA deberá monitorear la implementación y administración del presente Anexo y, de considerarlo necesario, proponer a la Comisión de Libre Comercio las modificaciones que estime convenientes para su aplicación.

Tipos de dispensa e información requerida

Para nuevos materiales

4. Se refiere a materiales que no están incorporados en dispensas vigentes, para los cuales se aplicará el procedimiento establecido en el presente Anexo.

Para incremento en el monto

5. Transcurridos 12 meses de la vigencia de una dispensa se podrá solicitar un incremento del monto aprobado, en caso de que la dispensa se haya otorgado por monto, siempre que el representante del CEA de la Parte solicitante requiera a las otras Partes que autoricen un monto determinado.

Procedimiento

Inicio del Procedimiento

6. Para los efectos del Artículo 4.32, el representante del CEA de la Parte solicitante deberá enviar una solicitud de dispensa por correo electrónico a los demás representantes del CEA. La solicitud se deberá remitir el mismo día a todos los representantes del CEA y estar acompañada del cuadro técnico del Apéndice 1 del presente Anexo, debidamente llenado de acuerdo al tipo de material. Asimismo, si la Parte solicitante lo considera pertinente, podrá presentar documentación adicional para sustentar su solicitud y muestras del material solicitado.

7. Será responsabilidad de los demás representantes del CEA hacer las consultas respectivas con su sector privado, conforme a sus mecanismos internos.

8. El CEA estará facultado para tomar decisiones relativas al procedimiento, tales como la determinación del lugar, fecha, medio de sus reuniones, diseño del formato de dictamen, entre otras.

Dictamen del CEA

9. Cada representante del CEA que reciba una solicitud de dispensa de conformidad con el párrafo 6 deberá responderla en un plazo de 15 días a partir de su recepción.

10. Si uno o más representantes del CEA respondieron que existe suministro del material solicitado en su territorio según las especificaciones del cuadro técnico del Apéndice 1, el CEA iniciará una investigación para determinar si dicho material se encuentra disponible según los términos especificados en la solicitud de dispensa.

11. El CEA contará con un plazo de siete días a partir del plazo señalado en el párrafo 9 para finalizar la investigación. El CEA deberá aprobar su dictamen a los tres días siguientes de transcurrido ese plazo.

12. Si los representantes del CEA respondieron que no existe suministro del material solicitado en sus respectivos territorios o no dieron respuesta a la solicitud en el plazo señalado en el párrafo 9, se entenderá que existe una condición de desabastecimiento en el territorio de las Partes, y el CEA aprobará su dictamen a los tres días siguientes de transcurrido ese plazo.

13. Corresponderá al representante del CEA de la Parte solicitante elaborar el proyecto de dictamen y circularlo por correo electrónico a los demás representantes del CEA para su aprobación, conforme a los párrafos 11 y 12.

14. Aprobado el dictamen, el representante del CEA de la Parte solicitante lo deberá enviar a los demás representantes del CEA para su firma. Los representantes del CEA contarán con un plazo de cinco días para firmar el dictamen.

15. Corresponderá a cada representante del CEA hacer público el dictamen en el que se otorgue una dispensa.³ Para tal efecto, los representantes del CEA contarán con un plazo de cinco días a partir de que hayan recibido el dictamen firmado por el CEA.

16. El dictamen entrará en vigor el día en el que la última Parte lo haya hecho público en su territorio dentro del plazo establecido en el párrafo 15.

17. El CEA adoptará sus decisiones por consenso.

18. Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 2, los supuestos de desabastecimiento son:

³ En el caso de México, corresponderá al representante del CEA publicar el dictamen en el Diario Oficial de la Federación.

(a) Desabastecimiento absoluto

Cuando en ninguna de las Partes exista producción de los materiales solicitados. Esta dispensa se otorgará sin monto y será aplicable para todas las Partes.

(b) Desabastecimiento por volumen

Cuando en cada una de las Partes se realicen las consultas respecto a los montos solicitados, e informen que no se cuenta con el volumen requerido para abastecer el material solicitado. Esta dispensa podrá ser otorgada sin montos o a través de montos según lo solicitado de conformidad con el Apéndice 1.

(c) Desabastecimiento por condiciones oportunas de entrega

Cuando no se cumplan los términos acordados para la entrega de los materiales requeridos entre el cliente y el proveedor o cuando el proveedor no puede hacer la entrega en el plazo requerido. La solicitud del cliente deberá cumplir con los tiempos comercialmente aceptables para su entrega, es decir 45 días. Esta dispensa podrá ser otorgada sin montos o a través de montos según lo solicitado de conformidad con el Apéndice 1.

19. En caso que el CEA acuerde que la dispensa se otorgará por un monto específico, el monto inicial se dará conforme a la solicitud que debe ir acompañada del cuadro técnico del Apéndice 1 del presente Anexo. La prórroga automática no será otorgada en caso de que la dispensa no haya sido utilizada durante el período de vigencia establecido en el párrafo 26.

20. El CEA comunicará a través de un correo electrónico, su dictamen a la Comisión de Libre Comercio al día siguiente de que este se haya hecho público.

21. Si el CEA no aprueba su dictamen dentro del plazo mencionado en los párrafos 11 y 12, debido a que no existe consenso sobre el caso tratado, dejará constancia de dicha circunstancia y se dará por concluida la investigación.

22. El caso será remitido a la Comisión de Libre Comercio al día siguiente a la conclusión de la investigación, según lo establecido en el párrafo 21. La Comisión de Libre Comercio se entenderá convocada a partir del tercer día de remitido el asunto. Corresponderá al representante del CEA de la Parte solicitante remitir el asunto a la Comisión de Libre Comercio por correo electrónico incluyendo a los demás representantes del CEA.

23. La Comisión de Libre Comercio deberá reunirse, dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se le haya remitido el asunto por el CEA, y deberá adoptar su decisión dentro de los 15 días siguientes a esa fecha.⁴

24. Si la Parte solicitante no participa en la reunión de la Comisión de Libre Comercio, o en la adopción de su decisión, se entenderá que desiste de su solicitud.

25. No obstante lo previsto en el Artículo 16.1 (Comisión de Libre Comercio), para los efectos del párrafo 23, la Comisión de Libre Comercio podrá sesionar con al menos la mitad más uno de sus integrantes, y adoptará su decisión por consenso entre los asistentes. Se entenderá que las Partes solicitadas que no asistan a la reunión de la Comisión de Libre Comercio se suman al consenso de los integrantes que hayan participado y adoptado dicha decisión.

26. La dispensa tendrá una vigencia de dos años a partir de su entrada en vigor, prorrogables automáticamente por el mismo periodo salvo que cualquiera de las Partes solicite el retiro de alguno de sus materiales, acreditando el abastecimiento del mismo. El retiro se podrá solicitar después de 12 meses de aplicación de la dispensa y con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la misma. Para estos efectos, se aplicará el procedimiento que se siguió para su otorgamiento.

Intercambio de información

27. Para las dispensas otorgadas por un monto, las Partes intercambiarán anualmente información respecto a su utilización.

Disposiciones generales.

28. Los representantes del CEA deberán conservar una copia del dictamen durante el plazo mínimo de cinco años contados a partir de la fecha en que se haya publicado, así como los antecedentes que sirvieron de base para su emisión.

29. El CEA mantendrá en todo momento la confidencialidad de la información que se haya facilitado con ese carácter.

30. Para los efectos del presente Anexo, se incorporan los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo 4.

31. El CEA realizará una evaluación sobre su funcionamiento y la aplicación de las disposiciones del presente Anexo y, cuando corresponda, podrá proponer a la Comisión de Libre Comercio las modificaciones que estime necesarias para mejorar su operatividad. Dicha evaluación se realizará transcurrido el primer año a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, y posteriormente a solicitud de una de las Partes.

⁴ En los casos en que la Comisión de Libre Comercio adopte una decisión en la que otorgue una dispensa, el CEA deberá emitir un dictamen de conformidad con dicha decisión y el procedimiento previsto en los párrafos 13 al 16 del presente Anexo.

APÉNDICE 1
MATERIALES SOLICITADOS PARA DISPENSA

PAIS QUE REALIZA LA SOLICITUD:
EMPRESA(S):
TIPO DE DISPENSA:

Material (es) Subpartida Arancelaria	Descripción del Material o de los Materiales	Título (Dx)	No. Filamentos	No. de Torsiones por M2	Peso en gr/kg por M2	Dimensiones por rollo	No. Cabos	Composición y tipo	Presentación	Acabado	Ligamento	Lustre	Corte Transversal	Cantidad kg netos	Clasificación arancelaria de exportación	Volúmenes estimados de exportación de las mercancías (unidad de medida)
		Es el peso en gr de 10000 mts del hilado solicitado	La cantidad de filamentos que conforman el hilado	La cantidad de torsiones con las que se retorció el hilado		Ancho y/o largo (metros lineales)	Número de cabos que conforman el hilado	Material del hilado solicitado (nylon, poliéster, algodón, etc.); Tipo de Material (nylon 6, nylon 6.6, poliéster, PBT, etc.)	Carrete, madeja, etc.	Crudo, blanqueado, teñido, estampado, recubierto (sustancia), gofrado, liso, texturizado, retorcido, doblado, etc.	Sistema o modelo para entrecruzar hilados de urdimbre o trama	Brillante, semimate, mate, ultramate, etc.	Redondo, aserrado, etc.	Monto a solicitar. En caso de no solicitar un monto específico deberá indicarse "Ilimitado"	Podrá expresarse a nivel de capítulos, partidas o subpartidas. En caso de que no se solicite un monto específico no será necesario llenar esta columna	En caso de que no se solicite un monto específico no será necesario llenar esta columna

Nota: El cuadro técnico de este Apéndice deberá ser llenado de acuerdo al tipo de material

APÉNDICE 2 REPRESENTANTES DEL CEA

1. El CEA estará integrado por los siguientes funcionarios de cada Parte, o por las personas que estos designen:
 - (a) para el caso de Chile, por el Jefe del Departamento de Acceso a Mercados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, o su sucesor;
 - (b) para el caso de Colombia, por el Director de Integración Económica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su sucesor;
 - (c) para el caso de México, por el Director General de Comercio Internacional de Bienes de la Secretaría de Economía, o su sucesor, y
 - (d) para el caso del Perú, por el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o su sucesor.

2. Será responsabilidad de cada Parte mantener actualizado el presente Apéndice. Para estos efectos, las Partes notificarán por escrito cualquier cambio a la información contenida en el párrafo 1.